DICTAMEN N° 027

REF:E-21-2018-1617-A S/ PROYECTO DE DECRETO RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD SARGENTO DE POLICÍA JOSÉ ANTONIO MEDINA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: A LA DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este organismo asesor, las presentes actuaciones, solicitando opinión respecto del proyecto de decreto por el cual se propicia reconocer a partir de la fecha 01-01-2018 la antigüedad en el grado de Sargento de Policía al ciudadano José Antonio Medina, D.N.I. Nº 31.630.349, sin que ello implique el pago de diferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

De los antecedentes acompañados surge que el ciudadano José Antonio Medina obtuvo la promoción en el grado de Sargento de Policía como consecuencia del recurso jerárquico deducido contra el Acta de Reunión 03/2018 (fs.60vta.) de la Junta de Calificaciones para Ascenso que lo calificó con Veinticuatro (24) puntos.

Por Resolución del Ministerio de Seguridad Pública Nº 0853/2019 (fs.118/119) se hizo lugar al recurso jerárquico y se ordenó a la Jefatura de Policía la constitución de una nueva Junta de Calificaciones conforme Disposición Nº 3740/19 (fs.126). que calificó al recurrente con Veintiocho (28) puntos, lo cual le permitió ascender al grado de Sargento de Policía, mediante Decreto Nº 2182/19 (fs. 179/180).

En lo que respecta al reconocimiento de antigüedad la decisión exige retrotraer la fecha al 1º de enero del año 2.018 de conformidad a lo previsto en el Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.D.P.) pues el puntaje obtenido luego del reclamo interpuesto por el interesado y resuelto por la Superioridad en sentido favorable le hubiera

permitido integrar la nómina de la propuesta elevada para promocionar a los Sargentos analizados en ese período.

Es criterio de esta Asesoría General de Gobierno (como situación excepcional que modifica un acto administrativo firme y consentido) con la exclusiva finalidad de otorgar un correcto encasillamiento de quienes fueron reubicados escalafonariamente, que se retrotraiga la antigüedad a partir del 1º de enero del año en que fue reubicado, conforme Dictamen 400, de fecha 17/08/2.017. Sin perjuicio de lo expresado es necesario resaltar que ello no implica deferencias de haberes por funciones no desempeñadas.

En tal sentido, tiene dicho la jurisprudencia que *" el sueldo es la contraprestación de los servicios cumplidos de manera que, en principio y a falta de ley expresa que disponga lo contrario, no se adeudan retribuciones por tareas no realizadas"*. Dicho criterio fue sostenido por el tribunal en los autos caratulados: "*BARRIOS RODOLFO ARMANDO c/PROVINCIA DEL CHACO s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"* Expte. Nº 6552/14.

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera que se vincula con el derecho al ascenso, entendiendo este ,como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar bien encasillado o ubicado en el escalafón *"… el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo"* (Conf. Diez Manuel María "Derecho Administrativo T.III-B- p.465).

En consecuencia, y atento a lo dictaminado por esta Asesoría General de Gobierno en situaciones análogas se estima procedente el dictado del proyecto de decreto que propicia el reconocimiento de antiguedad a partir del 01/01/2018 en el grado de Sargento de Policía al ciudadano José Antonio Medina, sin que ello implique diferencia de haberes por funciones no desempeñadas.

En concordancia, se entiende que la norma proyectada (decreto) es legalmente viable y se encuadra en las facultades conferidas al

COPIA DIGITAL

señor Gobernador en el art. 141º inc.13) 19) y 21) de la Constitución Provincial.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

01-02-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL